



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 24 SEP 2002

**VISTO:** el expediente V.L. N° 13/2001, del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/Irregularidades Policía Provincial c/Mazo, Osvaldo"; y

**CONSIDERANDO:** Que las actuaciones se inician en expediente Nro. 15/01, del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "s/Irregularidades Policía Provincial c/Mazo, Osvaldo".

A fs. 2, se encuentra el informe del Sub. Escribiente Ramón O. Sena, donde se concluye que corresponde gestionar la devolución de las sumas percibidas en concepto de haberes mas los intereses.

A fs. 4, se encuentra copia de intimación cursada al imputado suscripta por el Comisario Inspector Juan Carlos Lagos Lamas, donde se solicita la devolución de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con 44/100, en concepto de sueldos y de pesos un mil veintitrés, en concepto de cargo.

A fs. 11, se glosa copia del Decreto Nro. 2151/2000, donde se destituye al Sr. Osvaldo Omar Mazo, de la Policía Provincial, remitiéndose las actuaciones a este Organo de Control.

Una vez recepcionadas por la Vocalía de Auditoría las actuaciones el Sr. Vocal, formula acusación, por los importes mencionados aportando la prueba pertinente y solicitando se disponga la producción de la restante.

**RESULTANDO:**

### **I.- DE LA ACUSACIÓN.-**

En el escrito de inicio el Vocal de Auditoría establece que el Sr. Osvaldo Omar Mazo, es responsable por la no restitución de elementos por valor de pesos un mil veintitrés y por la percepción de salarios en más por valor de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con 44/00, haciendo un perjuicio fiscal de pesos cinco mil cuatrocientos setenta y seis con 44/100 (\$5.476,44.-).

De la documentación colectada surge que el dinero fue puesto a disposición del imputado. A fin de dar vigencia al derecho de defensa se le intimo a que devuelva los percibido en mas y levante el cargo impuesto.

### **II- LA CONTESTACIÓN**

Corrido el traslado por Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 14/01 V.L., el acusado no se presenta, teniéndose por constituido su domicilio en los estrados del Tribunal de Cuentas.

### **III.- DE LA PRUEBA**

La prueba colectada en autos resulta ser el expediente que se mencionara ut-supra y el expediente del TCP Letra SL nro. 13/2001, caratulado: "S/IRREGULARIDADES POLICIA PROVINCIAL C/MAZO, OSVALDO."

De la documental surge palmariamente la entrega del dinero, la no prestación del servicio, y la falta de entrega del material con cargo.

### **IV.- CONCLUSIONES.-**

De conformidad de lo hasta aquí relatado, el Tribunal debe determinar: A) si se han acreditado los hechos que dan lugar a la imputación de perjuicio fiscal. B) si ellos son achacables al acusado. C) Si existe alguna causa eximente de responsabilidad patrimonial.

**A) Si se han acreditado los hechos que dan lugar a la imputación de perjuicio fiscal.**

De las constancias obrantes en el expediente, ha quedado debidamente acreditado, la entrega del dinero al imputado, la intimación cursada y su falta de rendición.


**B) Si ellos les son achacables al acusado:**

Como hemos visto, no nos quedan dudas sobre el hecho imputado por el Vocal de Auditoría, en cuanto a la responsabilidad por el Abandono del Servicio que diera lugar al pago en más de los haberes que se reclaman, y la no devolución de los elementos que se le proveyeran, no obstante ser intimado.

Por tal motivo su omisión en cumplimiento de la carga que pesaba sobre el Agente Mazo, es causa suficiente para que los hechos que dan lugar a la imputación de responsabilidad le resulte achacable a la misma.

**C.- Si existe alguna causa eximente de responsabilidad patrimonial;**

Como se planteara "ut-supra" en el caso, no existe ninguna causa de eximición de responsabilidad.

 A más de lo anterior debe tenerse presente en el caso el reconocimiento ficto del imputado, que produce el relevamiento de la prueba.

En conclusión, en las presentes actuaciones ha quedado demostrado el nexo causal entre el daño ocasionado al erario público y la conducta del imputado en autos, resultando procedente dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 23° y 62° de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias y Resoluciones Plenarias N° 12 y 35 de 2002.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** FORMULAR CARGO PERSONAL al Sr. Osvaldo Omar Mazo, D.N.I. Nro. 20.526.301.-, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 44/100, (\$5.476,44.-), con sus respectivos intereses, calculados desde que el día 25 de Agosto de 2000, fecha en la cual venciera el plazo por el que fuera intimado a devolver, a la fecha de su efectivo pago, según la tasa utilizada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en sus operaciones de depósito a plazo fijo a treinta (30) días, la que deberá ser depositada en la cuenta corriente del mismo Banco Nro. 1-71-0300/2 en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, acreditando el pago ante este Tribunal de Cuentas, en el plazo de cinco (5) días de vencido el anterior, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar al responsable con copia de la presente, haciéndole saber que deberá acreditar el pago de la suma arriba fijada dentro de los cinco días de vencido el plazo establecido en el artículo anterior, como así también que podrá interponer contra el presente los recursos de aclaratoria, revocatoria y revisión, los dos primeros en el término de tres (3) días y el tercero en el de 10 (diez) días, o, tal las previsiones del artículo 70° de la Ley 50, o dentro de los treinta (30) días interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia o entablar acción contenciosa administrativa dentro del plazo de noventa (90) días según las disposiciones del artículo 24° del Código Contencioso Administrativo, todos los plazos a partir del día siguiente a la notificación de la presente aquí dispuesta.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR.** Notificar personalmente o por cédula. Publicar. Cumplido. Archivar.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 92/02 V.L.**

Dr. ARTURO RUBEN REGALADO  
CONJUEZ

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA